

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-023 -2020**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO – COMPLETIVO COMUNICACIÓN NEVERAS, PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND), EN EL MARCO DEL PLAN DE DESMONTE APROBADO CON OBSERVACIONES POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de los documentos anexos al documento denominado “*Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127 – Completivo Comunicación Neveras*”, presentados en fecha 24 de noviembre de 2020 por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, en cumplimiento del Plan de Desmonte aprobado con observaciones por parte del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el dispositivo de la Resolución núm. 018-2018, que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana por **CND**.

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 4 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, emitió la Resolución núm. 018-2018, que sancionó al agente económico **CND** por haber incurrido en las prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en los literales “a”, “b” y “d” de la Ley núm. 42-08 en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana, y ordenó el cese de dichas conductas así como la presentación de un plan detallado de desmonte de las prácticas sancionadas.

2. Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** remitió a **CND**, mediante Oficio identificado con el código de correspondencia CD-IN-2018-1421, los “*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del plan de desmonte de las prácticas sancionadas en la Resolución núm. 018-2018*”, por medio de los cuales estableció los parámetros para la modificación de las prácticas y disposiciones contractuales violatorias a la Ley núm. 42-08.

3. En este mismo orden, en fecha 3 de mayo de 2019, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** el documento denominado “*Plan de desmonte de la CND en ocasión de*



la Resolución 018-2018”, mediante el cual presentó las propuestas de acciones a ejecutar respecto de las cláusulas contractuales y las demás prácticas sancionadas, documento que, luego de múltiples reuniones y revisiones realizadas entre técnicos de dicho agente económico y de **PRO-COMPETENCIA**, fue aprobado con observaciones en fecha 2 de marzo de 2020, por el Consejo Directivo de esta autoridad de competencia.

4. La Ejecución del Plan de Desmonte aprobado con observaciones debía llevarse a cabo en un plazo de 10 semanas a partir de su notificación a **CND** y, al finalizar este plazo, **CND** debía entregar al Consejo Directivo un *“INFORME consolidado, en formato EXCEL, de todos los contratos suscritos, organizados por tipo (exclusividad de ventas, exclusividad de promoción, patrocinio, y de reserva de espacio en góndolas), debiendo indicar el cliente y la fecha de vigencia”*.

5. No obstante, con ocasión del estado de emergencia nacional declarado en fecha 19 de marzo de 2020 a raíz de la crisis sanitaria acaecida por el virus COVID-19, el Poder Ejecutivo dispuso, mediante el Decreto núm. 137-20 de fecha 23 de marzo de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos administrativos durante la vigencia del referido estado de excepción –el cual se prorrogó hasta el 30 de junio de los corrientes– así como su reanudación (3) días hábiles luego de que el mismo fuera levantado.

6. Atendiendo a lo expuesto, y previendo que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto, los plazos administrativos se reanudarían el día 6 de julio de 2020, el plazo para **CND** presentar el referido informe consolidado se extendería hasta el 31 de agosto de 2020.

7. En consecuencia, mediante comunicación recibida en fecha 28 de agosto del 2020, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** remitió el Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado con observaciones por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** y un dispositivo de almacenamiento USB contentivo de varios documentos soporte, y, adicionalmente solicitaron una prórroga del plazo otorgado para cumplir con los aspectos relativos a la comunicación de los términos de las neveras a los puntos de ventas, la cual le fue otorgada por el Consejo Directivo.

8. En cumplimiento del plazo otorgado, mediante comunicación recibida en fecha 24 de noviembre del 2020, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** remitió el documento denominado *“Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127 - Completo Comunicación de Neveras”* y un dispositivo de almacenamiento USB cuyo contenido corresponde a los siguientes anexos: **1) ANEXO A:** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado del estatus de las comunicaciones sobre las neveras; y, **2) ANEXO B:** Archivo contentivo de seiscientos cuarenta y un (641) Acuses de Recibo de las comunicaciones presenciales indicadas en el Anexo A, documentos sobre los cuales dicho agente económico solicitó sea declarada una reserva de confidencialidad por ser *“información de alta sensibilidad para nuestros negocios y operaciones. (...)”*, motivo por el cual se emite la presente Resolución, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.



## **II. Fundamentos de Derecho. –**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley”* y *“ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 del 16 de enero de 2008;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, *“en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PRO-COMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, la parte capital del artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que *“Todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio que deba ser conocido por PRO-COMPETENCIA, deberá presentar un escrito de solicitud de confidencialidad debidamente motivado [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que tanto la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** como el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumeran los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre todos los anexos al documento denominado *“Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127 - Completivo Comunicación de Neveras”*, realizada por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 24 de noviembre del 2020, fue requerida a **PRO-COMPETENCIA** conjuntamente con la entrega de los documentos, indicando, además, las razones que justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre los documentos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 y 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;



**CONSIDERANDO:** Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros, en un corto plazo, a las informaciones presentadas por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 24 de noviembre del 2020, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones estas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, el cual adoptó íntegramente los lineamientos consagrados sobre el particular en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, y lo hace a partir de las disposiciones, criterios y lineamientos esbozados por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en la Resolución núm. FT-14-2016, de fecha catorce (14) de noviembre de 2016, los cuales fueron adoptados de manera idéntica en la referida pieza reglamentaria;

**CONSIDERANDO:** Que, tomando en cuenta lo anterior, para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, específicamente de los artículos 27 y 29; los cuales equivalen a los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, y establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, en virtud de la revisión y análisis de los documentos identificados como *“ANEXO A: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado del estatus de las comunicaciones sobre las neveras”* y, *“ANEXO B: Archivo contentivo de seiscientos cuarenta y un (641) Acuses de Recibo de las comunicaciones presenciales indicadas en el Anexo A”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que dichos documentos contienen informaciones cuya divulgación a terceros podría causar una grave afectación a los intereses de **CND** o a su posición competitiva, por tratarse de datos relativos a la identificación de clientes, información protegida por el numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08; motivo por el cual procede declarar una reserva de confidencialidad sobre los referidos documentos;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA);

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;



**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

**VISTA:** El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de reserva de confidencialidad depositada por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 24 de noviembre del 2020, sobre los anexos del documento denominado *“Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127 - Completivo Comunicación de Neveras”*, presentado en virtud del Plan de Desmonte aprobado con observaciones por parte del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el dispositivo de la Resolución núm. 018-2018 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana por **CND**; y, en consecuencia, **DECLARAR** la confidencialidad de las siguientes informaciones presentadas por la solicitante. A saber: **1) ANEXO A:** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado del estatus de las comunicaciones sobre las neveras; y, **2) ANEXO B:** Archivo contentivo de seiscientos cuarenta y un (641) Acuses de Recibo de las comunicaciones presenciales indicadas en el Anexo A; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dichos documentos informaciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la solicitante en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana.

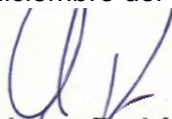
**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por el agente económico **CERVECERÍA**



**NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 24 de noviembre de 2020, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

**TERCERO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución al agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



**Jhorlenny Rodríguez Rosario**  
Directora Ejecutiva

